

EPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: VALIDEZ
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.
DEMANDADO: ACUERDO NO. 015 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETORNO – GUAVIARE.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE.
RADICACIÓN No.: 50001-23-33-000-2020-00960-00.

El **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, solicita que se declare la invalidez del Acuerdo No. 015 del 20 de octubre de 2020, expedido por el **CONCEJO** del municipio de **EL RETORNO (GUAVIARE)** *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 019 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Y SE CREA EL NUEVO CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL – CMDR, DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Sería el caso iniciar el trámite que prevé el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, sin embargo, observa el Despacho que no obra en el expediente digital las copias, ni las constancias de entrega de los escritos remitidos al **ALCALDE**, al **CONCEJO MUNICIPAL** y a la **PERSONERÍA** del municipio de **EL RETORNO (GUAVIARE)**, informándoles que se inició **ACCION DE VALIDEZ** en virtud del Acuerdo No. 015 del 20 de octubre de 2020, en atención a lo dispuesto en el artículo 120 ibídem.

En consecuencia, mediante la notificación de este auto se requiere al **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** para que en el término de cinco (5) días allegue los aludidos documentos cuya remisión se omitió.

Medio de control: Revisión de Validez
Rad.: 500012333000 2020 00960-00
Demandante: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Demandado: ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2020 DEL CONCEJO DE EL MUNICIPIO DEL RETORNO – GUAVIARE

Lo anterior, teniendo en cuenta que la omisión de tal formalidad no se encuentra regulada en el procedimiento descrito en la norma inicialmente citada, y el inciso 3° del artículo 171 del **C.G.P.**, permite que el Juez señale el término que estime necesario para la realización de un acto procesal para el que no exista término legal.

El incumplimiento de esta orden acarreará el **RECHAZO** del presente asunto por no reunir los requisitos de Ley.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje², durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico

¹ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3.** *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

² Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF³, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Para la notificación por estado electrónico de este auto, Secretaría tendrá especial cuidado de enviar el mensaje de datos ordenado en el inciso tercero del artículo 201 del **C.P.A.C.A.**, para lo cual acudirá a las direcciones electrónicas suministradas en el expediente, o en su defecto, a las que aparezcan publicadas para notificaciones judiciales en el sitio web oficial de la entidad territorial aquí involucrada.

De todo ello se dejará las evidencias o constancias, según el caso, que resulten pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

³ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.